



REF: Proceso VERBAL reivindicatorio promovido por CARLOS ALONSO LOPEZ MONTOYA, a través de apoderado judicial, Doctor OSCAR ARRIETA NAVARRO, contra BELISARIO RODRIGUEZ VEGA. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00142-00.-

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia informándole que el apoderado del demandante quien cuenta con facultades de desistir y recibir ha presentado desistimiento de la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, 22 de enero de 2024

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO

Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR. -
Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0033

REF: Proceso VERBAL reivindicatorio promovido por CARLOS ALONSO LOPEZ MONTOYA, a través de apoderado judicial, Doctor OSCAR ARRIETA NAVARRO, contra BELISARIO RODRIGUEZ VEGA. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00142-00.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede el Despacho procederá a resolver lo pertinente. -

ANTECEDENTES

Una vez presentada la demanda de la referencia, este Despacho mediante auto del 1 de agosto de 2022, la admite y ordena que se den todos los trámites propios de esta clase de procesos además de su acumulación al proceso 13-836-31-03-001-2021-00253-00 y que es promovido por el señor Belisario Rodríguez Vega contra Carlos Alonso López Montoya y demás Personas Indeterminadas, acumulación que al fecha no se ha podido hacer efectiva en la plataforma WEB JUSTICIA CXXI TYBA.

Estando en esa situación el presente proceso, la parte actora a través de su apoderado judicial, presenta memorial donde solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda; ello, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo extraprocesal.-

El aludido memorial de desistimiento, es coadyuvado por todas las partes en este asunto, por lo que solicitan no se condene en costas; memorial que ocupa en esta oportunidad la atención del Despacho.-

CONSIDERACIONES:

Se hace necesario primero que todo traer a colación un aparte de lo señalado en el Art. 314 del C.G.P., que a la letra reza:



“..... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”.-

Tenemos entonces que en el caso que nos ocupa, a la fecha no se ha proferido la correspondiente sentencia, luego entonces, al Apoderado demandante le asiste razón en su petitorio al pretender desistir de la demanda.-

A más de lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, tiene la facultad de desistir.-

Corolario de lo anterior y, una vez aceptado el desistimiento del presente proceso, se ordenará el archivo del mismo, de lo cual se plasmará en la parte resolutive de este auto.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento del presente Proceso VERBAL reivindicatorio promovido por CARLOS ALONSO LOPEZ MONTOYA, a través de apoderado judicial, Doctor OSCAR ARRIETA NAVARRO, contra BELISARIO RODRIGUEZ VEGA.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, levántese la medida cautelar de Inscripción de Demanda ordenada en el auto admisorio del presente asunto. Por secretaría, oficiase en tal sentido.-

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso, previa anotación en las plataformas del Juzgado como lo son Justicia XXI Web y almacenamiento en One-Drive.-

CUARTO: No condenar en costas a la parte actora, por así considerarlo el Despacho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d150177d2340d8327ca2d97be0ab58550d9c5d36deed8bb9f8f103b0e5c89efc**

Documento generado en 26/01/2024 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>